

ro disuelto por divorcio el matrimonio formado por Dña. Lázara del Rosario Verde Vivas y D. Edwin Edixon Dávila y Barbese, con todos los efectos legales que esta declaración conlleva.- No procede hacer especial pronunciamiento sobre costas.- Una vez firme esta sentencia, remítase testimonio de la misma al Registro Civil de Buenavista del Norte, en el que aparece inscrito el matrimonio, para que se haga la oportuna anotación marginal en el asiento correspondiente.- Dedúzcase testimonio literal de esta resolución que quedará en estas actuaciones, con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.- Notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra la presente sentencia cabe recurso de apelación, que deberá prepararse ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a su notificación y del que conocerá, en su caso, la Ilma. Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife. Así lo acuerdo, mando y firmo ...”.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Edwin Edixon Dávila Barbese, expido y firmo la presente en Icod de los Vinos, a 25 de junio de 2007.- La Secretaria.

### Juzgado de Primera Instancia nº 1 de La Orotava

**3120** *EDICTO de 10 de mayo de 2007, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de familia. Divorcio contencioso nº 0000607/2004.*

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 1 de La Orotava.  
 JUICIO: familia. Divorcio contencioso 0000607/2004.  
 PARTE DEMANDANTE: Dña. Francisca Barroso Rodríguez.  
 PARTE DEMANDADA: D. Luis Medina Tacoronte.  
 SOBRE: materia.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

#### SENTENCIA

En La Orotava, a veintisiete de abril de dos mil siete.

Vistos por mí, D. Ignacio Marrero Francés, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia nº Uno de La Orotava y su Partido Judicial, los presentes autos de divorcio contencioso, seguidos bajo el nº 607/2004 a instancias de Dña. Francisca Barroso Rodríguez, representada por el Procurador de los Tribunales D. Juan Pedro González Martín y bajo la dirección jurídica del Letrado D. J. Manuel García Domínguez, contra D. Luis Medina Tacoronte, declarado en situación procesal de rebeldía ... FALLO

Que estimando íntegramente la demanda de divorcio contencioso interpuesta por el Procurador de los Tribunales D. Juan Pedro González Martín en nombre y representación de Dña. Francisca Barroso Rodrí-

guez, contra D. Luis Medina Tacoronte, declarado en situación procesal de rebeldía, en consecuencia, debo declarar y declaro la disolución por divorcio del matrimonio formado por Dña. Francisca Barroso Rodríguez y D. Luis Medina Tacoronte, que celebraron ambos el día 4 de diciembre de 1980, con todos los efectos legales inherentes a la susodicha constitución de estado civil.

Todo ello sin expresa imposición de las costas a ninguna de las partes.

Firme que sea la presente resolución, comuníquese de oficio al Registro Civil de Los Realejos (Santa Cruz de Tenerife) a los efectos registrales oportunos.

Notifíquese a las partes esta sentencia, contra la que podrán preparar recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación con arreglo a lo prevenido en el artº. 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000.

Llévese testimonio de la presente a los autos de su razón con archivo de la original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.- Firmado y rubricado.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto, para la notificación de la sentencia al demandado D. Luis Medina Tacoronte.

En La Orotava, a 10 de mayo de 2007.- El/la Secretario Judicial.

### Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Las Palmas de Gran Canaria

**3121** *EDICTO de 26 de abril de 2007, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000909/2006.*

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 8 de Las Palmas de Gran Canaria.  
 JUICIO: 0000909/2006.  
 PARTE DEMANDANTE: Dña. Fátima Palomino García.  
 PARTE DEMANDADA: D./Dña. comunidad hereditaria de D. Mariano Palomino Montoya, Francisca García Hernández, José Luis Palomino García, Javier Palomino García, Marta Palomino García, María Esther Ramos Alemán, Mariana Raquel Palomino Ramos, Paloma Palomino Sanjuán y Yaiza Palomino Sanjuán.  
 SOBRE: materia.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

#### SENTENCIA

En la ciudad de Las Palmas, a 19 de marzo de dos mil siete.

Vistos por mí, Sra. Dña. Rebeca Castrillo Santamaría, Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia nº 8 de los de esta ciudad y su Partido Judicial, los presentes autos de juicio ordinario 909/2006 en reclamación de otorgamiento de escritura pública, seguidos de una parte como demandante Dña. Fátima Palomino García, representada por la Procuradora Dña. Silvia Marrero Aguiar y bajo la dirección legal del Letrado D. Manuel Pereira Rodríguez seguido contra Dña. Francisca García Hernández, D. José Luis Palomino García, D. Javier Palomino García, Dña. Marta Palomino García, Dña. María Esther Ramos Alemán, Dña. Mariana Palomino Ramos, representados por la Sra. Procuradora Dña. Olivia Pirez Rodríguez y bajo la defensa legal de D. José Antonio González Laoz, Dña. Paloma Palomino Sanjuán y Dña. Yaiza Palomino Sanjuán, en situación de rebeldía procesal y atendidos los siguientes

#### FALLO

Que estimando como estimo la demanda interpuesta por Dña. Fátima Palomino García frente a Dña. Francisca García Hernández, D. José Luis Palomino García, D. Javier Palomino García, Dña. Marta Palomino García, Dña. María Esther Ramos Alemán, Dña. Mariana Palomino Ramos, representados por la Sra.

Procuradora Dña. Olivia Pirez Rodríguez, Dña. Paloma Palomino Sanjuán y Dña. Yaiza Palomino Sanjuán, debo condenar y condeno a los demandados a que otorguen escritura pública de compraventa de la vivienda sita en calle Juan Manuel Durán, 43, 9º C, del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, inscrita en el Registro de la Propiedad número dos del mismo término al Tomo 1504, libro 747, folio 101, finca 54.791 y sin hacer expresa imposición en cuanto a las costas de este procedimiento.

Esta resolución no es definitiva, contra ella cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Las Palmas de Gran Canaria (artículo 455 LECn).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LECn).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 26 de abril de 2007 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 497.2 de Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de abril de 2007.- El/la Secretario Judicial.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



# BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo  
Concertado  
38/22

**POR AVIÓN**

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.